

## BOLETÍN N° 168 - 28 de agosto de 2015

### AOIZ

### **Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del uso y utilización de la casetas para residencia canina/perreras ubicada en el paraje de la Mejana**

El Ayuntamiento de Aoiz, en sesión ordinaria celebrada el 7 de mayo de 2015 adoptó entre otros el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del uso y utilización de las casetas con destino a perreras/residencia en el paraje de la Mejana, ordenando someter el expediente y su acuerdo de aprobación inicial de conformidad con lo prevenido en el artículo 325.1.a) de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la administración Local de Navarra a información pública por término de treinta días mediante su anuncio en el Boletín Oficial de Navarra (Boletín Oficial de Navarra número 100, de 26 de mayo de 2015) y en el tablón de anuncios de la entidad, no constando la formulación de reclamaciones, reparos u observaciones, habiéndose procedido a su aprobación definitiva en sesión del Ayuntamiento de fecha 5 de agosto de 2015, procediendo la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra.

Aoiz, 5 de agosto de 2015.–El Alcalde Presidente, Unai Lako Goñi.

#### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASETAS PARA PERROS EN LA FINCA DEL PARAJE DE LA MEJANA**

El objeto de la presente Ordenanza es regular el buen funcionamiento de las casetas de propiedad municipal que el Ayuntamiento viene cediendo a los cazadores y otros usuarios de la Villa para el alojamiento de sus perros de caza y de compañía.

Artículo 1.º Podrán ser beneficiarios de una caseta para guardar los perros de caza y de compañía los vecinos de la Villa que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito en el Padrón Municipal de Aoiz con antigüedad de, al menos, tres años.
- c) Residir efectiva y continuadamente en Aoiz al menos durante nueve meses al año.
- d) Hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Aoiz.

Artículo 2.º Mientras el Ayuntamiento destine las casetas a este fin, la duración del contrato de arrendamiento será de un año renovable año a año. El beneficiario puede cesar en el arrendamiento en el momento que así lo desee poniéndolo en conocimiento del Ayuntamiento. No está permitida la cesión, sucesión o permuta de casetas. En caso de detectarse alguna de estas prácticas, el Ayuntamiento recuperaría la caseta, cediéndola a la persona que, por orden de inscripción en la lista a tal efecto establecida, correspondiera.

Artículo 3.º El destino de las casetas será, exclusivamente, el alojamiento de perros de caza y de compañía, estando expresamente prohibida la estancia de cualquier otro animal, así

como, el uso de la instalación para otros fines distintos de los señalados, no permitiéndose en ningún caso su empleo para el depósito de materiales, escombros o similares.

Artículo 4.º El beneficiario está obligado a mantener la caseta y sus alrededores en perfecto estado de limpieza y conservación. No está permitido el depósito de maderas, basuras, plásticos, etc. El Ayuntamiento, cada año antes de la renovación, inspeccionará el buen estado de conservación y limpieza de la caseta correspondiente y, en caso de ser necesario, dará un plazo de quince días al beneficiario para subsanar las deficiencias observadas. En caso de no ser corregidas en ese plazo, el Ayuntamiento dará por rescindido el contrato.

Artículo 5.º El beneficiario, salvo caso de fuerza mayor que deberá comunicar al Ayuntamiento, se obliga a mantener ocupada la caseta. En caso de no hacerlo, el contrato será dado por extinguido.

Artículo 6.º El beneficiario no podrá hacer obra alguna en la caseta sin la autorización del Ayuntamiento, que deberá otorgar, en su caso, la preceptiva Licencia de Obras. Toda obra realizada ilegalmente o depósito de materiales que el beneficiario no retire en el plazo concedido, será retirado por los Servicios Municipales en ejecución subsidiaria, siendo los gastos por cuenta del beneficiario y sin perjuicio del expediente sancionador a instruir para la protección y restauración de la legalidad urbanística.

Artículo 7.º Una caseta podrá acoger un máximo de cuatro perros adultos, ateniéndose a lo establecido por la Orden Foral 104/2013, de 12 de abril, por la que se regula la autorización, calificación, registro y control zoonosanitario de los núcleos zoológicos de Navarra.

Artículo 8.º Los beneficiarios de las casetas están obligados, tal y como establece la Orden Foral anteriormente citada, a facilitar al Ayuntamiento toda la documentación de identificación de los animales, así como toda la documentación relacionada con el seguimiento sanitario-veterinario del animal, con el objeto de incorporarla al preceptivo Libro de Registro del núcleo zoológico.

Artículo 9.º Los beneficiarios de las casetas serán especialmente escrupulosos en el cumplimiento de las normas que establece la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales, en los aspectos que sean de aplicación.

Artículo 10.º Los beneficiarios de las casetas mantendrán a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias, con cumplimiento de la normativa sanitaria de aplicación, debiendo realizar puntualmente todos los tratamientos veterinarios preceptivos.

Artículo 11.º Los beneficiarios de las casetas evitarán que sus animales perjudiquen el derecho de las personas a la tranquilidad, a la seguridad, a la salubridad y al medio ambiente.

Artículo 12.º Los beneficiarios de las casetas colaborarán en cuantos controles administrativos e inspecciones pueda realizar la Administración, proporcionando los datos requeridos y facilitando, cuando resulte necesario, el acceso a las instalaciones y documentación.

Artículo 13.º El beneficiario no puede dar la caseta en cesión a otros. Cuando cese en el uso y disfrute de la instalación, deberá comunicarlo al Ayuntamiento, que lo cederá a la persona que figure en primer lugar de la lista de solicitantes a tal efecto elaborada.

En caso de fallecimiento, sucederá en el derecho al uso y disfrute de la caseta el hijo o hija que la familia determine. De no haberlo, el cónyuge. El plazo para comunicarlo al Ayuntamiento será de un mes desde el fallecimiento.

Artículo 14.º La rescisión, resolución o finalización del contrato por cualquier causa, no generará derecho a indemnización alguna por parte del beneficiario, quedando la instalación

en beneficio del ayuntamiento y sin que este venga tampoco obligado a indemnización alguna en relación con su valor.

Artículo 15.º El Ayuntamiento, mediante acuerdo plenario, establecerá con carácter anual el canon vigente de aplicación a los contratos de cesión del uso y disfrute de las casetas.

Código del anuncio: L1511645